

DOCTRINA

EN EL MARCO DE LA “MODERNIZACIÓN LABORAL”, ¿SE PUEDE TRABAJAR EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA PARA UNA “SOCIEDAD AUTOMATIZADA” O PARA UNA “DAO”¹ DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES PROYECTADA POR EL PEN? *

ERNESTO EDUARDO MARTORELL

“Un Agente de IA (Inteligencia Artificial) se salió de control y provocó un ciberataque”²

En un momento en que ni siquiera ha cesado el debate acerca de los profundos cambios generados tanto en el derecho individual como colectivo del Trabajo por la Ley 27.802, el PEN anuncia la aparición de la figura de dos posibles nuevos empleadores.

En efecto, si nos vamos al instituto de la prestación de servicios en relación de dependencia, es por todos sabido que, cuando menos en el marco del mundo capitalista liberal, la figura del empleador o dador de trabajo está representada en forma absolutamente mayoritaria por las sociedades mercantiles. Y, no habiendo la Ley de Modernización Laboral innovado en torno al instituto de la empresa y del empresario³, y hallándose regidas las sociedades –personificación jurídica de la empresa en nuestro país– por la Ley 19.550 del año 1972, corresponde destacar que todos los últimos intentos de *aggiornarla* han sido muy poco felices

Así, en el año 2019, y sobre las postrimerías de “la gestión Macri”, los senadores Pinedo e Iturrioz de Capellini presentaron un proyecto integral de reforma que, cuando tomaron con-

* El presente trabajo ha sido objeto del previo examen de la temática elegida y abordada por el autor junto a sus términos y contenidos, por parte de la Secretaría de Redacción y del Comité Científico, que avalan su publicación.

1. DAO es el acrónimo de “sociedad descentralizada autónoma operativa”, a su vez traducción de “Decentralized Autonomous Organization”.

2. Conger, Kate, “Un Agente de IA (Inteligencia Artificial) se salió de control y provocó un ciberataque”, San Francisco, The New York Times, miércoles 23 de julio de 2026, reproducido en el diario La Nación del jueves 23 de julio de 2026, pág. 1.

3. Recordemos que el legislador del 2026 ha mantenido la redacción original de ambas figuras en el art. 5 de la LCT, que dispone:

(EMPRESA - EMPRESARIO).- A los fines de esta ley, se entiende como “empresa” la organización instrumental de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección para el logro de fines económicos o benéficos.

A los mismos fines, se llama “empresario” a quien dirige la empresa por sí, o por medio de otras personas, y con el cual se relacionan jerárquicamente los trabajadores, cualquiera sea la participación que las leyes asignen a éstos en la gestión y dirección de la “empresa”.

ciencia de lo que habían hecho y debieron enfrentar las críticas que arreciaban, se encargaron rápidamente de que perdiera “estado parlamentario”⁴.

Posteriormente, solo un lustro después, se designó una “Comisión de Reforma Integral del Régimen Legal Societario (Resolución 2024-47-APN-MJ), carente de nombres de fuste en la disciplina, ya que no estaban Vítolo o Roitman, por mencionar sólo algunas ausencias y que, probablemente por ello, nada de relevancia produjo –ni bueno ni malo– hasta la fecha. Y finalmente ahora, a instancias de ministro de Desregulación y Transformación del Estado –Federico Sturzenegger– el PEN (INLEG-2026-53661873-APN-PTE), fuertemente influido por el derecho estadual de los Estados Unidos⁵, promueve una reforma significativa de la Ley 19.550, a mi juicio pasible de más que severos cuestionamientos⁶.

Resulta verdaderamente inexplicable que, si bien es cierto que el PEN incorpora a la Ley General de Sociedades (19.550) “las corporaciones no humanas”, su “Proyecto” “... no contempla ni regula la creación o funcionamiento” de aquellas⁷.

En lo personal, entiendo que resulta paradójico que en un momento en que ni siquiera en los Estados Unidos de Norteamérica hay una Ley Federal sobre Inteligencia Artificial (IA), aquí se pretenda pomposamente una “refundación conceptual del régimen jurídico de las personas colectivas”⁸ (!); léase, de nuevos “empleadores” o “patronos”, en orden al hecho de que, según el filósofo e historiador israelí Yuval Noah Harari, el presidente Milei “... imagina una nueva tipología de empresas no humanas con el objetivo de garantizar una seguridad jurídica a un tipo de inversiones que en general operan en un gris legal”⁹. Ello, a sabiendas de que “... el Proyecto no establece un régimen orgánico especial para estas sociedades (en particular referencia a las ‘sociedades automatizadas’ y las ‘DAO’), ni modifica las reglas de administración, representación, gobierno o responsabilidad aplicable a los distintos tipos societarios”¹⁰ (?).

Más allá de que siendo la constitución de una sociedad “un acto jurídico” (arts. 259 y 260, CCyCN), esto es, un acto voluntario ejecutado con discernimiento, intención y libertad, la sociedad sólo resulta constituyente por un sujeto de derecho (persona jurídica o humana), lo que cierra toda posibilidad –en el marco del Derecho Positivo Argentino– de que la Inteligencia Artificial

4. Por ejemplo, en un momento de bajísima moral comunitaria y corporativa, eliminaba la regulación de control contractual, art. 33, inc. 2, LGS y “castraba” la posible aplicación de la teoría de la penetración, entre otras lacras. Vid. Martorell, Ernesto Eduardo, “Preocupa el Proyecto de Reforma de la Ley General de Sociedades por el grave retroceso histórico que significa”, www.abogados.com.ar, miércoles 19 de septiembre de 2019.

5. De la Fuente, Pedro Luis, “La influencia del derecho societario estadual de los Estados Unidos en el Anteproyecto de Ley General de Sociedades”, en www.abogados.com.ar, jueves 2 de julio de 2026.

6. Martorell, Ernesto Eduardo, “La ‘sociedad automatizada’ y la Sociedad Descentralizada Autónoma Operativa (DAO) del Proyecto del PEN. ¡Hablemos claro! ¡Así no!”, en www.abogados.com.ar, lunes 13 de julio de 2026.

7. Vítolo, Daniel Roque, “Inteligencia Artificial (IA), firmas y corporaciones no humanas en el Proyecto de Reforma de la Ley General de Sociedades”, LL, jueves 18 de junio de 2026, pág. 1 y ss., y también en “Proyecto de Reforma de la Ley General de Sociedades”, Bs. As., Thomson Reuters, junio de 2026, pág. 7 y ss.

8. González Rossi, Alejandro, “Organizaciones autónomas descentralizadas (DAO) y el Proyecto de Ley General de Sociedades”, en www.abogados.com.ar, viernes 12 de junio de 2026.

9. El pensamiento de Harari atribuido al presidente de la República Argentina surge de la nota sin firma denominada “Harari criticó el plan de Milei de crear empresas humanas con IA”, diario La Nación, ejemplar del martes 9 de junio de 2026, pág. 14: textual. Con respecto al pensamiento de Yuval Noah Harari, puede ser visto en sus libros *Nexus. Una breve historia de las redes de la información desde la Edad de Piedra hasta la IA*, Debate, 2004, y *Sapiens. De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad*, Debate, 2026. A su vez, el pensamiento del presidente sobre el punto puede observarse en Milei, Javier y Sturzenegger, Federico, “Argentina invites AI to free itself”, en Financial Times, Jun 9, 2026, <https://www.ft.com/content/f93022fe-43f7-437d-abd8-06c457c0a43c>.

10. Cano, Gisele, “Las ‘sociedades automatizadas’ en el proyecto de reforma de la Ley General de Sociedades”, LL, jueves 18 de junio de 2026, pág. 18 y ss.

(IA) o los Agentes de Inteligencia Artificial asuman el rol de fundadores o constituyentes de un ente de este tipo, cabe preguntarse, sobre todo pensando en los trabajadores que pudieren llegar a desempeñarse como dependientes para estos engendros, qué respuesta habrán de merecer los siguientes interrogantes jurídicos:

¿Quién responde cuando el algoritmo se equivoca y causa perjuicios a terceros?;

¿Cómo imputar responsabilidad si no se registran operadores humanos y su actividad habitual queda en manos de agentes artificiales que toman decisiones en forma automática?;

¿Cómo saber quién se encuentra detrás de toda decisión automatizada?¹¹.

¿Por qué digo esto?

Pues a raíz de la noticia difundida hace escasos días por OpenAI, la empresa dueña de Chat GPT, de que dos de sus modelos de inteligencia artificial (AI) actuaron por cuenta propia y atacaron Hugging Face, que es una biblioteca digital de IA, lo que ocurrió mientras OpenAI probaba las capacidades de ciberseguridad de sus sistemas, lo que no hizo sino agravar la sensible preocupación existente hoy en el mundo sobre la materia.

Es que, en los hechos, lo sucedido no hace otra cosa que evidenciar ese potencial propio de la ciencia ficción que las empresas de IA habían advertido que podía convertirse en realidad más temprano que tarde.

Como se recordará, sólo en lo que va de 2026 laboratorios de IS como OpenAI y Anthropic, mientras lanzaban al mercado nuevos modelos diseñados específicamente para detectar problemas de ciberseguridad, simultáneamente advertían que su tecnología podría plantear nuevos riesgos al hallar vulnerabilidad en las redes informáticas corporativas con mucha mayor velocidad que la poseída por los equipos de defensa para detectarlas.

La situación anterior, además, revela que, aun cuando se afirma que se puede mantener los modelos de IA dentro de un entorno seguro de pruebas –conocido en el mercado como “sandbox”, o “entorno aislado”–, los nuevos sistemas de IA pueden ejecutar múltiples pasos, sortear obstáculos, descubrir formas de atacar una red y de causar daños inimaginables propios de la saga de películas *Terminator*, del director de cine James Cameron.

Volviendo a nuestro país, y sin defecto de lo que diré luego, entendiendo a la Inteligencia Artificial (de aquí en más, la IA) como “la ciencia e ingeniería de construir máquinas inteligentes, especialmente programas de computación inteligentes”¹², y el carácter más que significativo que revestiría ella en los 2 (dos) nuevos “tipos” de sociedades que se proyectan, el descaminado proyectista del 2026 sólo menciona a la IA en cuatro oportunidades a lo largo de sus 277 artículos: dos veces en el art. 14 y otras dos en el art. 102 (!).

Obviamente, no pretendo en modo alguno “... demonizar la técnica”¹³, pero tratándose la IA de una realidad tecnológicamente poderosa, epistemológicamente opaca y, en lo principal, antropológicamente no humana que, como dice el Papa León XIV, no sufre, no ama, no perdona, no responde ante Dios ni ante una conciencia que no posee, si se pretende legislar no se puede improvisar de esta manera.

Hemos luchado más de un siglo, desde los albores del Derecho del Trabajo en la vetusta “Carta del Lavoro”, para que el Derecho del Trabajo de nuestros días pueda servir –en palabras de Norberto Centeno que hago más– para lograr “una justa composición de derechos e intereses”, lo

11. Tomeo, Fernando, “Milei vs. Harari: ¿vamos hacia un nuevo derecho societario?”, La Nación, lunes 22 de junio de 2026, pág. 25.

12. McCarthy, John, *Epistemological Problems of Artificial Intelligence*, UCAL, págs. 1038-1044.

13. Negri, Nicolás J., “La IA ante el Derecho: prudencia técnica y primacía de la persona humana. A propósito de la encíclica ‘Magnifica Humanitas’ del Papa León XIV”, ED, t. 316, ejemplar del 10-6-2026, Cita Digital: EDE-VI-CCCLIII-751.

que pudo lograrse, entre otras cosas, poniendo límites al abuso del derecho y a la omnipotencia patronal. Si ahora el rol de empleador será desempeñado (en la toma de decisiones) por una IA que no conoce la compasión, la misericordia o la pena¹⁴, y a la que nada habrá de importarle la posibilidad de que le sea decretada la quiebra a la sociedad empleadora que dirige, o que se le apliquen penas privativas de la libertad –que en modo alguno podrán afectar al empleador cibernético acosador discriminador, abusador o violador de la normativa laboral, previsional o fiscal–, creo que deberemos ser, como mínimo, **más** cautelosos al momento de legislar.

Es que, como dice Lewis, “El progreso no sólo significa cambiar, sino cambiar para mejor”¹⁵, y nada de lo que acabo de comentar –amén de resultar a mi juicio inaplicable– habrá de implicar mejoría alguna para la sociedad argentina y para su comunidad laboral en el 2026.

Voces: SOCIEDADES COMERCIALES - REFORMA LABORAL - RELACIÓN DE DEPENDENCIA

14. S.S. León XIV, *Magnífica Humanitas*, 98 y 99.

15. Lewis, C. S., *Mero Cristianismo*, RIALP, Madrid, 2017, pág. 109.